

han registrado en la zona cuatro incidentes de carácter violento. Sin duda, como cabe esperar dentro de un régimen tan complejo, se producen dificultades y errores de interpretación en el ámbito local. Pero se trata de casos completamente insignificantes comparados con los problemas fundamentales mencionados, causados por las intromisiones territoriales y la ingerencia ilegal de Siria, que se reflejan de modo particularmente notable en las campañas contra obras de desarrollo económico como el plan de avenamiento de los pantanos de Hulé y las obras hidroeléctricas de Banat Yacub. Así, en las últimas semanas, surgieron algunas dificultades acerca de la venta de las cosechas de la aldea de Baqqara, pero ya se han aclarado y se hallan en vías de solución.

17. Análogamente, a veces tal vez se haya estimado conveniente aclarar aún más ciertos aspectos de la actividad de la policía israelí en la zona. Dados el número y el carácter limitado de la población de la zona, se ha estimado imposible reclutar los agentes de policía únicamente entre la población local; en consecuencia, para satisfacer la obligación impuesta por el acuerdo de armisticio de mantener un servicio de policía local, Israel ha establecido puestos de policía locales en la zona desmilitarizada. En 1951, Israel y el Jefe de Estado Mayor del Organismo de las Naciones Unidas encargado de la Vigilancia de la Tregua llegaron a un acuerdo sobre la actividad de estas fuerzas de policía. La actividad de la policía israelí sigue rigiéndose por este acuerdo; empero, Israel sabe que se opina que tal vez sea posible precisar mejor el nexo que existe entre los puestos de policía locales y la dirección de la policía israelí, situada fuera de la zona desmilitarizada.

18. Como se desprende claramente de lo que precede, sólo se podrá restablecer la situación normal en la zona desmilitarizada, si se pone inmediatamente fin a las intromisiones territoriales y a los designios políticos de Siria, que constituyen una infracción a las principales cláusulas del acuerdo de armisticio.

Anexo C

ORGANISMO DE LAS NACIONES UNIDAS ENCARGADO DE LA VIGILANCIA DE LA TREGUA EN PALESTINA

Jerusalén, 12 de diciembre de 1954

1. La Comisión Mixta de Armisticio Sirio-israelí celebró el 12 de diciembre de 1954, en Customs House, su 72a. sesión (extraordinaria), con el fin de examinar el incidente ocurrido el 5 de diciembre en la región de Tel Katzir-Tawafiq (sector sur de la zona desmilitarizada).

Por carta de 11 de diciembre de 1954 al Presidente de la Comisión, la delegación de Israel anunciaba su decisión de no asistir a esa sesión.

La Comisión Mixta de Armisticio examinó la siguiente queja, presentada por Siria:

"El 5 de diciembre de 1954, hacia las 16,30 horas, un grupo de ocho agentes armados de la policía de Estado israelí, que se hallaban estacionados aproximadamente en el punto de las coordenadas 209,600 y 233,400, hicieron fuego contra dos cultivadores árabes que se hallaban aproximadamente en el punto de las coordenadas 209,600 y 233,450, en el sector sur de la zona desmilitarizada (Tawafiq). Los dos árabes respondieron al fuego. Uno de ellos, alcanzado por una bala, fué transportado inmediatamente al hospital."

2. A causa de la ausencia de la delegación de Israel, la Comisión no examinó la queja de Israel sobre este mismo incidente.

Los miembros de la Comisión presentes y votantes adoptaron por unanimidad el siguiente proyecto de resolución, propuesto por la delegación de Siria:

"La Comisión Mixta de Armisticio Sirio-israelí,

"Habiendo examinado la queja No. 606 D/S (ISMAL 1954-256) que Siria presentó el 6 de diciembre de 1954, en rela-

ción con el incidente ocurrido el 5 de diciembre de 1954 en el sector sur de la zona desmilitarizada,

"1. Declara que la presencia de agentes de la policía regular israelí en el sector sur de la zona desmilitarizada constituye una infracción flagrante al artículo V del Acuerdo de Armisticio General;

"2. Declara que los disparos efectuados contra la población civil árabe por la policía regular israelí con fusiles y armas automáticas, constituyen una nueva infracción al Acuerdo de Armisticio General y, en particular, a los párrafos 2 y 3 del artículo III, así como al artículo V de este Acuerdo;

"3. Invita a las autoridades israelíes a adoptar sin demora las medidas necesarias para poner término a esos actos de hostilidad y de agresión y para retirar definitivamente del sector sur de la zona desmilitarizada la policía regular israelí;

"4. Encarga al Presidente de la Comisión que provea lo conveniente para hacer cesar los trabajos que tractores israelíes realizan ilegalmente en terrenos pertenecientes a la población civil árabe del sector sur de la zona desmilitarizada;

"5. Pide a las autoridades israelíes que paguen al civil árabe herido una indemnización equitativa;

"6. Recomienda la reanudación de las negociaciones relativas a la creación de una policía civil reclutada localmente, prevista en el párrafo 5 del artículo V del Acuerdo de Armisticio General."

DOCUMENTO S/3351

Carta, del 17 de enero de 1955, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Observador de Italia ante las Naciones Unidas y los representantes del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, de los Estados Unidos de América y de Yugoslavia

[Texto original en inglés]
[19 de enero de 1955]

Tenemos el honor de referirnos a la carta que dirigimos en nombre de nuestros Gobiernos al Presidente del Consejo de Seguridad el 5 de octubre de 1954, en relación con los arreglos de carácter práctico sobre el Territorio Libre de Trieste [S/3301 y Add.1]. En esta carta se transcribía el texto del Memorandum de Acuerdo suscrito en Londres en dicha fecha por el Observador de Italia y los representantes del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, de los Estados Unidos de América y de la República Popular Federativa de Yugoslavia, así como los anexos al Memorandum y, entre ellos, un mapa en que se indicaban las rectificaciones de frontera que deberían realizarse antes de que los gobiernos de los Estados Unidos, del Reino Unido y de Yugoslavia pusieran término al régimen de Gobierno militar en las zonas A y B. En la carta arriba citada se manifestaba que se presentaría después un informe complementario.

Deseamos comunicar ahora, para conocimiento de los miembros del Consejo de Seguridad, que se han adoptado las medidas necesarias para la aplicación de las disposiciones del Memorandum de Acuerdo. Los representantes del Gobierno Militar Aliado y del Gobierno Militar Yugoslavo, han realizado, según estaba previsto, la delimitación preliminar de la frontera, efectuando en ella las rectificaciones convenidas. El 26 de octubre de 1954 se dió por terminado en la zona A el régimen de gobierno militar Estados Unidos-Reino Unido, retirándose los pequeños contingentes militares que quedaban en aquélla. El mismo día, el Gobierno de Italia se hizo cargo de la administración de la zona así delimitada, en que estableció un gobierno civil bajo la dirección de un Comisario General

(*Commissario generale*). Por su parte, la República Popular Federativa de Yugoslavia sustituyó en la zona bajo su dependencia la administración militar por una administración civil.

Los Gobiernos de Italia y de Yugoslavia nombraron una Comisión de Fronteras, que actualmente está delimitando con mayor precisión el trazado de la frontera, de conformidad con el Memorándum de Acuerdo. Entre el Gobierno de Italia y el Gobierno de Yugoslavia se está negociando actualmente un acuerdo destinado a regir el tráfico fronterizo.

Todas las medidas precedentemente mencionadas se han ejecutado en el Territorio de Trieste en perfecto orden, mérito que hay que atribuir a la paciencia, la comprensión y la cooperación de todos los elementos de la población de las zonas interesadas.

(Firmado) Gastone GUIDOTTI
*Observador de Italia
ante las Naciones Unidas*

(Firmado) Sir Pierson DIXON
*Representante del Reino Unido
de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
ante las Naciones Unidas*

(Firmado) Henry CABOT LODGE (hijo)
*Representante de los Estados Unidos de América
ante las Naciones Unidas*

(Firmado) Joza J. BRILEJ
*Representante de la República Popular
Federativa de Yugoslavia
ante las Naciones Unidas*

DOCUMENTO S/3354

Carta, del 28 de enero de 1955, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Nueva Zelandia

[*Texto original en inglés*]
[28 de enero de 1955]

Las hostilidades entre la República Popular de China y la República de China en la zona de ciertas islas adyacentes a la costa de la China continental, han mostrado que existe una situación cuya prolongación puede poner en peligro la paz y la seguridad internacionales.

Estando interesado en la preservación de la paz y la seguridad internacionales y, en particular, en cualquier acontecimiento que afecte a la región del Pacífico, mi Gobierno desea someter este asunto al Consejo de Seguridad. En consecuencia, he recibido órdenes de mi Gobierno de pedir que el Presidente convoque una sesión del Consejo de Seguridad en fecha próxima para examinar la cuestión.

(Firmado) L. K. MUNRO
*Representante Permanente de Nueva Zelandia
ante las Naciones Unidas*

DOCUMENTO S/3355

Carta, del 30 de enero de 1955, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

[*Texto original en ruso*]
[30 de enero de 1955]

La intervención de los Estados Unidos de América en los asuntos internos de China y los actos de agresión

realizados recientemente por los Estados Unidos contra la República Popular de China en la región de Taiwán (Formosa), están aumentando la tirantez en el Lejano Oriente y agravando el peligro de una nueva guerra.

En tales circunstancias, es deber del Consejo tomar sin demora disposiciones para hacer cesar los actos de agresión de los Estados Unidos contra la República Popular de China, así como para poner fin a la intervención de los Estados Unidos en los asuntos internos de China.

En consecuencia, he recibido instrucciones de pedirle que se convoque inmediatamente al Consejo de Seguridad para examinar la cuestión de los actos de agresión de los Estados Unidos contra la República Popular de China en la región de Taiwán y otras islas de China.

Adjunto a la presente carta un proyecto de resolución del Consejo de Seguridad relativo a esta cuestión.

(Firmado) A. SOBOLÉV
*Representante Suplente de la Unión de Repúblicas
Socialistas Soviéticas en el Consejo de Seguridad*

UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS: PROYECTO DE RESOLUCIÓN

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la cuestión de los actos de agresión realizados por los Estados Unidos de América contra la República Popular de China en la región de Taiwán, las Pescadores y otras islas adyacentes a la costa de China, de que los Estados Unidos de América se han apoderado, actos que han asumido la forma de ataques efectuados sin provocación alguna por fuerzas armadas controladas por los Estados Unidos contra ciertas poblaciones y zonas costeras de China, de una concentración de fuerzas navales y aéreas de los Estados Unidos de América en dicha región y de declaraciones hechas con carácter oficial por funcionarios del Gobierno de los Estados Unidos de América, por las cuales se amenaza con emplear fuerzas militares contra la República Popular de China;

Considerando que tales actos de parte de los Estados Unidos de América constituyen una agresión contra la República Popular de China e infringen claramente las obligaciones asumidas por los Estados Unidos de América en virtud de convenios internacionales relativos a Taiwán y a otras islas de China, que son parte inalienable del territorio nacional de China;

Observando asimismo que tales actos de parte de las fuerzas armadas de los Estados Unidos de América que se encuentran en la región de Taiwán y otras islas de China constituyen una franca intervención en un asunto que es de la jurisdicción interna de China, en violación de los principios básicos de la Carta de las Naciones Unidas, y son una fuente de tensión en el Lejano Oriente y una amenaza a la paz y la seguridad en dicha región;

1. *Condena* dichos actos de agresión realizados por los Estados Unidos de América contra la República Popular de China;

2. *Recomienda* que el Gobierno de los Estados Unidos de América tome sin demora disposiciones para poner término a dichos actos de agresión y a la intervención en asuntos que son de la jurisdicción interna de China;